

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 0098

Roldanillo, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA-
Demandante: REFORESTADORA ANDINA S.A.
Demandados: PEDRO JULIO RIVERA PEREZ
GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ
Radicación: 76-622-31-03-001-2019-00025-00

ASUNTO

Se decide la solicitud de vincular y reconocer como tercero al Señor Ulises Ruiz Rodríguez, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la fecha febrero 25 del año en curso, el Señor Ulises Ruiz Rodríguez, actuando por intermedio de apoderado judicial¹, a efectos de solicitar su reconocimiento dentro del proceso y de esta manera obtener autorización para movilizar una madera que adquirió desde el 24 de abril de 2018, de manos del codemandado Pedro Julio Rivera Pérez.

Fundamentó su solicitud en el hecho de haber celebrado contrato de compra de maderas con el mencionado Codemandado, antes de iniciar la demanda.

Pretende el solicitante que, una vez reconocido con interés en el proceso, se le autorice la movilización de las mencionadas maderas.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, conforme el Código General del Proceso, cuando un expediente ha ingresado a despacho para sentencia, no es viable agregar al proceso solicitudes diferentes a expedición de copias, proponer nulidades, y promover incidentes de recusación.

La solicitud que se analiza, no guarda relación con ninguno de dichos aspectos, por tanto, no resulta de recibo, imponiéndose en consecuencia su rechazo.

No obstante, se harán a continuación algunas reflexiones a manera más ilustrativa que otra cosa, para entendimiento y tranquilidad del peticionario.

En ese sentido, resulta conveniente advertir que en el referido proceso fungen como partes demandante y demandada, las personas jurídicas y naturales; las personas referidas en el asunto de la referencia, son ellas quienes tienen interés legítimo y actual para intervenir.

¹ Dr. MARIO TORRES HURTADO, CC. 16.356.544 DE TULUA Y TP 204.798 DEL CSJ

La solicitud del Señor Eulises Ruiz Rodríguez, da cuenta de una relación contractual celebrada entre dichas personas.

Su objeto resulta por entero ajeno al proceso, su manejo corresponde a los contratantes.

Ahora bien, Si el verdadero interés del peticionario tiene relación con la movilización de las maderas adquiridas de la manera indicada en precedencia, resulta oportuno indicar que ya ha sido proferido el fallo que pone fin a la instancia dentro del proceso referido.

Que, para efectos de su notificación, solo resta la notificación y ejecutoria de solicitudes impetradas por el apoderado de los Señores Pedro Julio Rivera Pérez y Gloria Amparo Ariza.

Que la medida cautelar ordenada afecta a la parte pasiva, y por tanto una vez ejecutoriada la misma serán dichos señores quienes conforme aparece en el expediente podrán disponer de los productos, y/o conforme a su interés hacerle entrega de los mismos.

La notificación de la Sentencia se producirá al día siguiente de ejecutoriado del presente auto.

En ese sentido, se debe entender que poco falta para que con el Señor Pedro Julio Rivera Pérez, solucione la problemática que ha planteado.

El mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del circuito de Roldanillo,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de vinculación y reconocimiento del Señor **EULISES RUIZ RODRIGUEZ**, como tercero al proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico Nro. 015 DEL 02 DE MARZO DE 2022</p> <p>HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario</p>
--

Código de verificación:

099cafd1ae9c8ee550b1335e2553aa5f53c4212e8864c9b323d20e7d0b66bd2
Documento generado en 01/03/2022 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>